

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo- División Ad Valorem
Rad. Nro. 11001310302420190062400
Demandante: CARLOS MUNOZ PARRA
Demandados: MARIA SANTOS SABOGAL MUNOZ y otros

1. En atención a la solicitud de embargo y secuestro, elevada por el apoderado de la parte actora, a través del correo electrónico del 11 de noviembre de la presente anualidad¹, deberá estarse a lo resuelto en el numeral segundo del auto calendado el 2 de mayo de la presente anualidad.

2. De otra parte, en atención a la documental aportada por el apoderado actor², con la cual pretende acreditar la diligencia de notificación del demandado ANDRES VARGAS MUÑOZ, la misma no se tiene en cuenta toda vez que (i) se confunden y mezclan las formas de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del estatuto procesal, con aquella que dispuso en su momento el decreto 806 de 2022, (ii) en el documento remitido no se menciona el auto del 22 de junio de 2021 (mediante el cual se admitió la demanda), ni del 24 de septiembre de la misma anualidad (mediante el cual se adicionó el auto admisorio), (iii) no se allegó constancia alguna de haberse enviado copia del auto admisorio y su adición, ni tampoco de copia de la demanda y sus anexos.

No obstante lo anterior, conforme al correo electrónico allegado desde la dirección de correo electrónico de quien se identificó como ANDRES VARGAS MUÑOZ³, se tiene como notificado por conducta concluyente a dicho sujeto de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de publicarse por estado la presente providencia. Por Secretaria REMÍTASE el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional dentro de los tres (3) días siguientes, y fenecido este plazo, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción. Envíese también el enlace de acceso del expediente digital al apoderado de la parte demandante.

3. Finalmente, se requiere al apoderado actor, para que se sirva adelantar la notificación de PAULA ALEJANDRA VARGAS MUNOZ y GINA ANDREA VARGAS MUNOZ, siguiendo para ello los requisitos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, los parámetros especiales de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

DAJ

¹ 0045SolicitudMedida.02.15.11.

² 0035AportaCitacionPositiva.05.06.06.

³ 0023CorreoSolicitudNotificacionBarandaVirtual.08.25.11. y 0038SolicitudCita.01.16.06.